



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00289-00

Señora Juez, le comunico que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023. Igualmente informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico juridica@acetltda.com, que corresponde al abogado JUAN PABO CASTELLANOS SILVA, según el registro sirna.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EFRAIN MANTILLA SERRANO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.266.464, email eframanti@gmail.com, HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. con Nit: 804.009.463-4, email gerencia@herramientasindustrialesas.com, representada legalmente por EFRAIN MANTILLA SERRANO.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el articulo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- En la pretensión segunda no se señala la fecha de iniciación de la causación de los intereses corrientes.
- 2- Debe aclarar en el literal C de la pretensión segunda, por cuanto solicita un monto por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 15 de agosto de 2023 y en el literal b solicita un monto también hasta la misma fecha por concepto de intereses corrientes. Aclare dicha inconsistencia.
- 3- Aclare el literal C de la pretensión tercera, por cuanto cobra un rubro por concepto de intereses moratorios hasta el 15 de agosto de 2023 y en el literal B de la misma pretensión cobra otro rubro por concepto de intereses corrientes también hasta el 15 de agosto de 2023.
- 4- Aclare el literal C de la pretensión cuarta, por cuanto cobra un rubro por concepto de intereses moratorios hasta el 15 de agosto de 2023 y en el literal



B de la misma pretensión cobra otro rubro por concepto de intereses corrientes también hasta el 15 de agosto de 2023.

- 5- Debe indicar en los fundamentos facticos a partir de cuándo se causaron los intereses corrientes, derivados de los pagarés Nros: 22282628, 21253667 y 22278741. Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 6- Manifiestar en los fundamentos facticos a partir de cuando entraron en mora los demandados frente a cada una de las obligaciones.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA con T.P. 256.305 del C.S.J., para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
JUEZ**